Resolución Directoral N° 100-2017-BNP/OA

Lima, 21 NOV. 2017

VISTOS: el Informe N° 906-2017–BNP/OA/APER de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por el Área de Personal y el Memorándum N° 1782 -2017-ODT de fecha 2 de noviembre de 2017, emitido por la Oficina de Desarrollo Técnico, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3 de la citada Ley, establece que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 181-2010-BNP, se autoriza a la Dirección General de la Oficina de Administración para que proceda a resolver las solicitudes y reclamos que hubiese en materia de licencias y emitir los actos administrativos que requieran para ello;

Que, a través de la solicitud con registro N° 31044 de fecha 04 de julio 2017, la servidora Nelly Esther Bobbio Labarthe, solicitó el pago de subsidio por el fallecimiento de familiar directo de su señora madre Rosa María Labarthe Cavero de Bobbio, acontecido el día 11 de junio de 2017, conforme al Acta de Defunción N° 5000654541, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa establece que los programas de Bienestar Social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor Público procuran la atención de sus necesidades básicas, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir entre otros los siguientes aspectos: subsidio por fallecimiento del servidor, sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo ; conforme a lo previsto del inciso j) del artículo 142 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 144° del Reglamento acotado, prescribe: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por el monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: conyugue, hijos, padres o hermanos en el caso de fallecimiento de familiar, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales".

Que, el Tribunal de Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio 2011, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no resulta aplicable para el cálculo de beneficios, tales como los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, precisando como precedente administrativo vinculante que los subsidios por luto y gastos de sepelio deben otorgarse en base a la remuneración total:

Que mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR (Ente Rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos del Estado) Complemento lo indicado por el Tribunal del Servicio Civil-SERVIR, precisando los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa :

Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 359-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 03 de marzo 2016, ha precisado lo siguiente: "(...) *el Informe Legal N° 524-2012- SERVIR/GPGSC es aplicable desde su emisión, el 21 de diciembre de 2012 y es de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al precisar los alcances de la remuneración total, no cabe diferenciar si el motivo de cálculo de beneficios es por un acto de la administración o en cumplimiento de un mandato judicial".*

Que, mediante Memorándum N° 1782-2017-BNP/ODT de fecha 2 de noviembre de 2017, la Oficina de Desarrollo Técnico, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000945; para el pago del subsidio solicitado;

Que, el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto del hecho justificativo para su adopción" y;

Que, resulta pertinente expedir el acto resolutivo otorgándose el subsidio por fallecimiento, conforme el importe calculado por el Área de Personal mediante Informe N° 906-2017-BNP/OA/APER de fecha 26 de octubre de 2017, el cual se ha considerado lo establecido por SERVIR mediante Informé Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre 2012;

Con la visación del Área de Personal y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y, demás normas pertinentes:

Resolución Directoral N° **100**-2017-BNP/OA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR con eficacia anticipada por única vez a favor de la servidora NELLY ESTHER BOBBIO LABARTHE, el subsidio por el fallecimiento de su señora madre por el monto de S/ 147.66 (Ciento cuarenta y siete con 66/100 soles), conforme al siguiente detalle:.

BASE LEGAL	
Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC Informes Técnicos N°s 265-2014, 583-2015, 654-2015, 204-2016, 869-2017 y 1001-2017-SERVIR/GPGSC	
CONCEPTOS REMUNERATIVOS	**MONTO S/**
Básica	0.05
Remuneración Reunificada	29.16
Personal	0.04
DS 051-91-PCM	13.04
IGV D.S. N°261-91-EF	17.25
Ley 26504	9.29
DS 264-90-EF Refrig + Mov	5.00
REMUNERACIÓN TOTAL	**73.83**

Para efectos de Cálculo
Subsidio por Fallecimiento: S/ 73.83 x 2 = S/ 147.66

AREA DE PERSONAL - VISACIÓN - BNP

Artículo 2.- El egreso que origine la aplicación de la presente Resolución, se afectara de la siguiente manera: 2.- Gastos Presupuestarios: Pensiones y Ctras prestaciones sociales: 2.2.- Otras prestaciones del empleador: 2.3- Gastos de Sepelio y Luto del personal activo: 4.2.- Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú. Del Presupuesto anual vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, así como a las instancias correspondientes para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

HILDA ROXANA RODRÍGUEZ ESCOBAR
Directora General de la Oficina de Administración
Biblioteca Nacional del Perú

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU - Ofic. Gral. de Administración